

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce de octubre de dos mil veintiuno

I. Téngase en cuenta que la *Compañía Mundial de Seguros S.A.* se notificó por aviso de la orden dada en auto de fecha 30 de agosto de 2021, adicionado por auto del 16 de septiembre de 2021, sin que a la fecha de este proveído haya dado cumplimiento a lo ordenado.

II. En tal sentido, al tenor de lo dispuesto en el artículo 441 del C.G.P se dispone:

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes, de ahorros, CDT'S o a cualquier título, en las entidades relacionadas en el escrito de cautelas, de propiedad de la ejecutada *Compañía Mundial de Seguros S.A.*, respetando el límite de inembargabilidad.

Se limita la medida a la suma de \$101'000.000.00 M/Cte

Ofíciase al gerente de las distintas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los numerales 4 y 10 del Art. 593 del C. G. P. y el Art. 1387 del C. Co.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres y todos aquellos susceptibles de tal medida, de propiedad de la ejecutada *Compañía Mundial de Seguros S.A.*, que se encuentren ubicados en la Calle 33 No. 6B-24 de esta ciudad.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Local de la zona respectiva de esta ciudad, incluso con facultades de designar secuestre con el lleno de los requisitos previstos en el inc. 3° del núm. 1° del art. 48 del C.G.P. y fijarle honorarios.

Se limita la medida a la suma de \$101'000.000.00 M/Cte

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez